

64

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

28 JUN 2021

RADICACIÓN No. 2021-00175

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

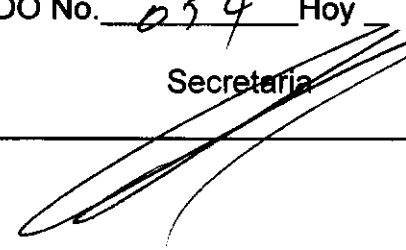
1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.

2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3- Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No. <u>054</u>	Hoy <u>01 JUL 2021</u>
Secretaría 	

L. E. M. M.

